

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0015, Verbal de divorcio de LUIS ALBERTO HURTADO GIRALDO contra LUZ BELINDA BERNAL BELLO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificada a la demandada LUZ BELINDA BERNAL BELLO, del auto admisorio de la acción y por no contestada la misma.
2. Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes han solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 22 de junio de 2.022. Cíteseles virtualmente y a la demandada igualmente a su dirección física.

Para realizar la audiencia se hará uso de cualquiera de los aplicativos TEAMS o LIFESIZE. Por ende, la señora Citadora adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

3. Se procede al decreto de pruebas, así:

En primer lugar, se tiene como pruebas y se valorarán en cuanto a derecho corresponda, todos los documentos allegados por las partes en el diligenciamiento.

En segundo lugar, acotando que es procedente limitar el número de declarante, se decreta la recepción del dicho de los señores JOHNATAN CASTRO ZULUAGA, HECTOR BELTRAN CLAVIJO e IRENE MALAGON GONZALEZ. La convocatoria de los anteriores a la audiencia es de cargo de la parte interesada.

En tercer lugar, sobre pruebas adicionales se resolverá en el mismo desarrollo de la audiencia.

4. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellas y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7222735402cb2d6a46c67cccd1bcf864e9a928b3ea3d2d8c2ec76fede108ea**
Documento generado en 21/04/2022 02:44:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**